



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-27-2010-3** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, efectuado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte; contra los señores: **JORGE EDWIN MONTOYA**, Medico Director Hospital Especializado; **JOSÉ ANTONIO FLORES JARQUÍN**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **GILBERTO ANTONIO ROSALES BLANCO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ**, Tesorera Institucional y **YANIRA EMPERATRIZ MELÉNDEZ CORTEZ**, Jefe de Laboratorio Clínico, quienes actuaron en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs.27 y en su carácter personal los señores: **MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ**, **YANIRA EMPERATRIZ MELÉNDEZ CORTEZ** y **JOSÉ ANTONIO FLORES JARQUÍN**, fs. 41; **GILBERTO ANTONIO ROSALES BLANCO**, fs. 55 y **JORGE EDWIN MONTOYA**, fs. 82.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veintisiete de mayo dos mil diez, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 25** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 26**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de esta Corte y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 32**, del presente Juicio.

III-) A **fs. 35**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y los emplazamientos realizados a los señores **GILBERTO ANTONIO ROSALES BLANCO, MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LOPEZ, JOSE ANTONIO FLORES JARQUIN, YANIRA EMPERATRIZ MELENDEZ CORTEZ y JORGE EDWIN MONTOYA**, de **fs. 36 al 40** respectivamente.

IV-) De **fs. 41 al 42**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **YANIRA EMPERATRIZ MELENDEZ, MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LOPEZ y JOSE ANTONIO FLORES JARQUIN**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: *“Reparo número cinco Gastos no documentados apropiadamente En atención a nota de Juicio de Cuentas Numero JC-27-2010-3, Reparo Cinco “GASTO NO DOCUMENTADO APROPIADAMENTE”, Al Señor Juez (a) aclaramos que la Licenciada Yanira Emperatriz Meléndez Cortez, quien actuaba como Jefe de Laboratorio Clínico en ese año procedió hacer el conteo de las pruebas de hematología tomando como base los tabuladores de actividades diarias, que es el documento donde se anotan las pruebas que se realizan, ya que es el instrumento legal que se tiene para medir la producción de exámenes, dichos tabuladores contienen nombre del paciente, Numero de expediente, servicio de procedencia y resultado del examen. En anexo uno se detalla por mes el número de pruebas que se procesaron según el suministro detallado en la factura No 0442 de Diagnostika Capris SA de CV (lo cual ha sido elaborado por la jefe de laboratorio clínico). Los tabuladores originales están en poder de la unidad financiera y no se anexan debido a que son más de mil hojas (tabuladores) de marzo a septiembre de 2008. Por lo que pedimos de ser necesaria la verificación de estos documentos, hacerse presentes a esta institución para su confrontación con los datos que informamos. En conclusión manifestamos que los documentos que amparan el detalle de pruebas consumidas según el suministro de la factura 0442 siempre se ha tenido en los registros de producción de laboratorio clínico (tabuladores diarios) donde se detalla las personas que recibieron el servicio, los cuales están en los archivos de la unidad financiera para su constatación a través de una compulsu si fuere necesario. Así mismo queremos aclarar que los documentos originales que amparan las pruebas efectuadas fueron presentadas a los señores auditores pero no fueron valoradas o tomadas en cuenta por ellos”*

A fs. 43, se encuentra agregado el escrito presentado por la señora **YANIRA EMPERATRIZ MELENDEZ**, quien en lo pertinente manifiesta: "En respuesta al Reparo en el Juicio de Cuenta numero JC-27-2010-3, REPARO CINCO "GASTO NO DUCUMENTADO APROPIADAMENTE" Tengo ha bien detallar por mes las Pruebas que fueron consumidas como apoyo al diagnostico de los pacientes usuarios de este Hospital que están en la factura 0442 de fecha 4 de marzo del 2008 pon total de diez mil pruebas de Hematología a un consto de \$0.90 cada una haciendo un total de NUEVE MIL 00/100 DOLARES (\$9,000.00), EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO PARA REALIZACIÓN DE DICHAS PRUEBAS, las cuales fueron consumidas según detalla: Mes de Marzo 2008 1,276 pruebas; Mes de Abril 2008 1,621 Pruebas; Mes de Mayo 2008 1,669 Pruebas; Mes de Junio 2008 1,239 Pruebas; Mes de Julio 2008 1,803 Pruebas; Mes de Agosto 2008 1,427 Pruebas; Mes de Septiembre de 2008 965 Pruebas; Total de Pruebas 10,000 La documentación que empara esta información esta resguardada en el Hospital, la cual pueden verificarla en el momento que considere oportuno. Cabe aclarar que en vista que el Equipo de Hematología no tenía la capacidad de brindar un informe detallado por paciente, sin embargo el Laboratorio lo hizo a través de los tabuladores diarios de actividades en los cuales se registra la producción por área del Departamento de Laboratorio Clínico".

De fs. 50 al 51, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **JOSE ANTONIO FLORES JARQUÍN**, quien en lo pertinente manifiesta: "Reparo numero uno "COMPROMISO DE FONDOS SIN EL DEBIDO CRÉDITO PRESUPUESTARIO" Comentarios - Con fecha 12 de abril de 2010 se les presento a los señores auditores comentarios y documentación de respaldo que evidencian la situación financiera del hospital y la gestión realizada por la Unidad Financiera y Dirección, para solventar el déficit presupuestario que año con año se afronta. Es importante mencionar que en los hospitales públicos se cuenta con un número significativo de pacientes hospitalizados que demandan atención directa en cuanto a medicamentos especiales, alimentos(dietas), oxigeno, entre otros rubros críticos, los cuales no se pueden diferir(postergar) en su adquisición, ya que eso implicaría agudizar el cuadro clínico de algunos pacientes, poniendo en riesgo la vida de estos, razones que llevan a las autoridades de la institución a adquirir rubros críticos como medicamentos, alimento y oxigeno para ser cancelados con refuerzos presupuestarios, los cuales en la mayoría de los casos no logran cubrir el cien por ciento de las obligaciones devengadas. - No es un secreto que la red hospitalaria nacional año con año afronta problemas financieros para solventar todas sus obligaciones, producto de los techos presupuestarios que se les asignan, los cuales son limitados. - Los hospitales no pueden postergar la adquisición de algunos bienes y servicios, ya que de ello depende la vida de algunos pacientes, a diferencia de las demás instituciones del estado que su fin principal es la culminación de

a los diferentes pabellones del Hospital, fue entonces que la Dirección emitió la Resolución para que se gestionara la adquisición de este sistema el cual sería bajo la modalidad de arrendamiento y dependiendo de la situación financiera del hospital posterior pudiera adquirirse en propiedad, fue así como se instaló este sistema que favorecía tanto al hospital como a los pacientes internados. Toda la documentación referente a la instalación del nuevo sistema de Oxígeno líquido está en los archivos de la UACI desde su inicio, sin embargo los Señores auditores solo tuvieron acceso a la parte del año que estaban auditando por lo que no constataron la existencia de esta resolución de la dirección antes mencionada, la cual no omito manifestarle fue la base para que año con año se procediera a contratar en forma anual la adquisición del oxígeno líquido, lo anterior debido a que Ustedes comprenderán que la instalación del tanque de oxígeno líquido y la red de distribución representa una inversión de \$ 168.500.00 considerando que la inversión era para al menos 5 años y no pudiéndose realizar un contrato por cinco años se tuvo que realizar a través de contratos (Sic) anuales. Por la magnitud de la inversión no es preciso estar gestionando año con año su contratación, fue así como el razonamiento y resolución de adquisición anual fue basada en la documentación generada originalmente. **HALLAZGO 4 Falta de solicitud de la compra y documentación no se encuentra foliada.** En relación a la falta de Solicitud de Compra para la contratación con DICSASA y INFRA DE EL SALVADOR les manifiesto que la Solicitud de Compra es el documento base para la compra a través de Libre Gestión, sin embargo cuando la Dirección del Hospital distribuía los fondos del Presupuesto Anual emitía un cuadro con las asignaciones correspondientes a cada rubro y esta distribución era enviada a la UACI para proceder a realizar las compras ahí especificadas, por lo que para estos casos se tomó dicha distribución como la base para iniciar las gestiones correspondientes, haciendo entonces las veces de Solicitud de Compra. Con respecto a que la documentación no se encontraba foliada no tengo ningún argumento que mencionar pues es evidente que no se cumplió con dicha formalidad. Quiero por lo anteriormente expuesto demostrar los motivos por los cuales los procedimientos fueron ejecutados de acuerdo a las circunstancias que prevalecieron en su momento y que en ningún momento fue el resultado de una maliciosa aplicación de la Ley LACAP ni creo que esto signifique falta de transparencia en la ejecución de mis funciones como Jefe de la UACI".

De fs. 82 al 85, se encuentra agregado el escrito presentado por el Doctor JORGE EDWIN MONTOYA, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: **"REPARO UNO "COMPROMISO DE FONDOS SIN EL DEBIDO CRÉDITO PRESUPUESTARIO"** Comentarios. Con fecha 12 de abril de 2010 se les presento a los señores auditores de la Dirección Siete de Auditoría, comentarios y documentación de respaldo que evidenciaban la situación financiera del hospital en ese periodo y de la gestión realizada por la Dirección y la Unidad Financiera, para solventar el

déficit presupuestario que año con año se afrontaba. Es importante mencionar que en los hospitales públicos se cuenta con un número significativo de pacientes hospitalizados que demandan atención directa en cuanto a medicamentos especiales, alimentos(dietas), oxígeno, entre otros rubros críticos, los cuales no se pueden diferir (postergar) en su adquisición, ya que eso implicaría agudizar el cuadro clínico de algunos pacientes, poniendo en riesgo la vida de estos, situaciones que llevan a la institución a adquirir rubros críticos como medicamentos, alimento y oxígeno para ser cancelados con refuerzos presupuestarios, los cuales en la mayoría de los casos no logran cubrir el cien por ciento de las obligaciones devengadas. -No es un secreto que la red hospitalaria nacional año con año afronta problemas financieros para solventar todas sus obligaciones, producto de los techos presupuestarios que se les asignan, los cuales son limitados. - Los hospitales no pueden postergar la adquisición de algunos bienes y servicios, va que de ello depende la vida de algunos pacientes, a diferencia de las demás instituciones del estado que su fin principal es la culminación de procesos administrativos que pueden diferirse por la falta de financiamiento. Como ejemplo en el Hospital, se cuenta en el área de hospitalización de un buen número de pacientes OXIGENO DEPENDIENTES, a quienes no se les puede suspender el suministro de oxígeno medicamentos especiales para la estabilidad de su salud o de lo contrario e irremediablemente MORIRIAN. esto puede ser demostrado científica y técnicamente aquí y en cualquier parte del mundo sin temor a equivocarnos y evidenciar a la vez que la razón nos asiste en este actuar. Entre la evidencia documental que se les presento a los señores auditores en el informe del doce de abril de dos mil diez, esta: - informes financieros que demuestran la distribución y planificación que se hacía del presupuesto según plan de compras y donde se reflejaba la cobertura en rubros críticos solo para cuatro, cinco o seis meses. Y se detalla el desfinanciamiento que tendría la institución para el segundo semestre. -Informes que reflejan la gestión de la UFI y de la Dirección para la asignación oportuna de refuerzo presupuestario. - Notas de los periódicos que evidencian la problemática de falta de recursos económicos de la red hospitalaria nacional y que las asignaciones que se hacen a través de refuerzos presupuestarios no cubren el 100% de las necesidades que se demandan y que nos van dando por partes e inoportunamente situación que escapa totalmente a nuestro nivel administrativo. - Toda esta información está en el expediente que lleva Corte de Cuentas sobre este proceso, lo cual pueden constar en dicho expediente o de ser necesario verificarlo en los archivos de la Unidad Financiera del Hospital. **Por lo que pido se valore todo el esfuerzo realizado por esta Dirección y mi equipo de gestión y se aplique un criterio sano en el análisis, donde se considere el contexto en que se tomaron tales decisiones, y que de no haber sido así, muchos pacientes irremediablemente hubieran fallecido o complicado su condición de salud, para ejemplo debo mencionar que el 98% de pacientes ingresados comen los 3 tiempos de comida al día, por lo que a manera de interrogante, pregunto ¿debía dejar sin comida a los internos, debía dejar que**

127

murieran por falta de combustible para las ambulancias, o a los pacientes dependientes de oxígeno que no viven mas de una o dos horas sin este insumo los abandonaría a su suerte porque los fondos para mantener su vida, los darían 3 o 5 meses después? Si vemos el contexto, estimados señores auditores no hubiera existido explicación valedera alguna que defendiera las muertes por falta de los rubros mencionados, por lo que considero que es necesario que comprendan que estas decisiones no surgen del antojo o falta de planificación en el uso de fondos, ustedes mismos en este informe han escrito y evidenciado que la ejecución de los gastos es razonable y que no encuentran anormalidad significativa en los hechos contables, por tanto de nuevo solicito se aplique el sano juicio, y además tomar en cuenta que todas las instituciones del ramo, actuaron con esta necesidad, la cual hasta este momento persiste porque las necesidades institucionales siempre son mucho mayores que la capacidad financiera que se nos provee, además esta mas que demostrado en los documentos entregados a ustedes la cantidad de notas que envié a mis superiores pidiendo fondos mayores a lo asignado y que estos fueran entregados oportunamente, pero fueron asignados tardíamente y en cantidades insuficientes para efectos de cancelación

REPARO DOS

NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTION

"Comprobamos que la administración del Hospital realizo compras por libre gestión sin cumplir con el requisito mínimo de tres cotizaciones..." Comentarios. De acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Ley LACAP) a los jefes UACI, es función (responsabilidad) de estos definir los criterios técnicos y legales en la adquisición de bienes y servicios y en ese ámbito se tomo como base para realizar ese contrato la buena experiencia y el cumplimiento de servicios prestados por DICSASA al hospital, según lo que manifestó el jefe de servicios generales quien tenía a su cargo dicho servicio. Considero que es responsabilidad directa de los niveles operativos (jefaturas antes mencionadas) la definición y aplicación de los criterios técnicos y legales en estos procesos. No obstante esta Dirección siempre fue respetuosa en el cumplimiento de las leyes que se aplicaban a los procesos administrativos, prueba de ello es que en la mayoría de lineamientos que se emitían se insistía a la UACI y UFI que los procesos se ejecutaran de acuerdo a la ley LACAP. Los auditores de la Dirección Siete de Corte de Cuentas cuentan en sus expedientes con la evidencia documental que demuestra que los lineamientos que la Dirección emitía pedía que se realizaran de acuerdo a la Ley LACAP.

REPARO TRES NO SE EMITIO RESOLUCION RAZONADA PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

*"No se emitió resolución razonada para realizar contratación directa con proveedor único de bienes y servicios..." Comentario. Como lo manifesté en nota de fecha 19 de abril/10 si se hizo un estudio del costo beneficio que representaba este servicio para el hospital, por lo que se nombro una comisión integrada por el Gerente Administrativo, Asesor Jurídico, jefes UACI y UFI, y jefe de mantenimiento, a fin que analizaran la documentación inherente a este proceso y **emitieran una opinión***

*razonada sobre la alternativa de aprovisionamiento de oxígeno, que demostrara si efectivamente se beneficiaba económicamente al Hospital, situación que se hizo y en base a esta, la Dirección opto por emitir **nota que razonaba el inicio del proceso de adquisición del nuevo sistema de suministro**. Debido a que es proveedor único en el país por el tipo de suministro que brindan (oxígeno) no se considero estar emitiendo el mismo documento cada año. **Por lo que considero que debe reconsiderarse más objetivamente este proceso, por ser el único proveedor que suministra este producto y dar por superado este hallazgo, ya que dicha condición no está supeditada a calidad, precio u otros requerimientos técnicos, los cuales no dudamos que si se cumplen, sino a la condición del mercado que ha limitado la competencia. Igual que los puntos anteriores los auditores de la Dirección Siete de Auditoría de la Corte de Cuentas tienen en sus expedientes la evidencia documental que justifica la gestión realizada***"". Por resolución emitida a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil doce, **fs. 86**, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

A **fs. 114**, se encuentra agregado el escrito presentado por la señora **MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ**, quien en lo pertinente manifiesta: *""Por este medio solicitamos se agregue al juicio de cuentas JC-27-2010-3, fotocopia autenticada de factura número cero cuatro cuatro dos a nombre de Diagnostica Capri S. A de CV, para que se anexe al expediente*"". Por resolución de **fs. 116**, se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

V-) Por medio de auto de **fs.109**, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, a fs. 111, quién en lo pertinente manifiesta: *""Responsabilidad Administrativa. **Reparo 1** Hallazgo Uno. **COMPROMISO DE FONDOS SIN EL DEBIDO CREDITO PRESUPUESTARIO**. Se adquirieron bienes y servicios recibidos en los meses de Noviembre y Diciembre de so mil siete, no existía crédito presupuestario por haberse agotado la asignación correspondiente. Comprometiendo fondos sin contar con el debido presupuesto, Inobservando lo establecido en el Art. 228 de la Constitución de la República, De este hallazgo los cuentadantes no presentan argumentos ni documentación que lo supere, por lo que la suscrita fiscal es de la opinión que el hallazgo se mantiene. **REPARO DOS** Hallazgo dos. **NO SE CUMPLIO CON EL PROCESO DE CONTRATACION POR LIBRE GESTION**. De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito se confirma el hallazgo, ya que argumentan que se tomo como base para realizar este contrato de arrendamiento de una maquina fotocopidora por un monto anual de \$4,408.80. por la buena experiencia y el*

cumplimiento de servicio prestado por la empresa al Hospital... entre otras cosas, argumentos que no justifican si no cumplir con el requisito de un mínimo de tres cotizaciones que corresponde al tipo de modalidad de contratación inobservando lo establecido en el Art. 40 literal C, de la LACAP, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el hallazgo se mantiene. **REPARO TRES** Hallazgo tres. **NO SE EMITIO RESOLUCIÓN RAZONADA PARA CONTRATACION DIRECTA.** De este hallazgo para mejor proveer los Jueces de Cámara señalaron Inspección en la documentación concerniente a la resolución razonada emitida en el mes de octubre de dos mil cuatro, del que no poseían tal resolución solo la presentada en su escrito que la basan en la recomendación que una comisión creada razonó a la Dirección del Hospital sobre la conveniencia de instalar una red y un tanque para que el oxígeno para el oxígeno gaseoso, dando en dicha recomendación el aval el director. Argumentos y documentación presentada que ha consideración de la Suscrita Fiscal no superan el hallazgo, ya que este documento no cumple con lo establecido en el Art. 71 de la LACAP... que dice Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la Institución, y presenta resolución emitida el doce de noviembre de dos mil cuatro, no es aceptada por no corresponder específicamente a los procesos observados. **REPARO CUATRO** Hallazgo cuatro. **FALTA DE SOLICITUD DE LA COMPRA Y DOCUMENTACION NO SE ENCUENTRA FOLIADA.** De este hallazgo el cuentadante en su escrito se refiere a que la solicitud de compra es el documento base para la compra para la libre gestión si embargo cuando la dirección del hospital distribuía los fondos del presupuesto Anual emitía un cuadro con la asignaciones correspondiente a cada rubro y esta distribución era enviada a la UACI, para proceder a realizar las compras ahí especificadas... tomando como base para iniciar las gestiones correspondiente, sin tener la solicitud pertinente, y en cuanto a la foliación de los expedientes confirma el hallazgo, por lo que [a suscrita fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que se inobservó lo establecido en el Art. 38 de la LACAP, que dice de manera expresa que el expediente contendrá la solicitud... y no otros documentos que equivalga, así mismo este no se encontraba foliado. **REPARO CINCO** Hallazgo Cinco. **GASTO NO DOCUMENTADO APROPIADAMENTE.** De este hallazgo para mejor proveer los señores Jueces de la Cámara ordenaron practicarse inspección en la documentación relacionada con los registros de producción de laboratorio que ampare el detalle de las pruebas consumidas según el suministro de factura, de esta se hizo un muestreo que se encontró detalle de personas que recibieron dicho servicio y referencia de expediente a la que se le suministro, De lo que la representación fiscal considera que el reparo se supera de manera parcial ya que si se tiene el control exigido según el Art. 193 del Reglamento de la LACAP, mas no presentan informe dirigido al Jefe de la UFI para su incorporación al expediente respectivo, y en cuanto al acta de recepción no la presentan. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en

cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art. 11 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que basarse en la respectivas Normas, leyes, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado con fundamento al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados por los cuentadantes no desvanece los reparos. debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido. en la ley y Reglamento de la LACAP, Constitución de la Republica de El Salvador Ley de la Corte de Cuentas, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, conducta que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas". A través de la resolución de fs. 116, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y en vista de haber sido incorporada por la Señora Castillo de López, documentación, se mandó a oír nuevamente a la Representación Fiscal, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, a fs. 119 y en lo conducente -manifiesta: **""Responsabilidad Administrativa. REPARO CINCO Hallazgo Cinco. GASTO NO DOCUMENTADO APROPIADAMENTE.** De este hallazgo la señora Mirna Oliva Castillo de López. presenta fotocopia certificada de factura número cero cuatro cuatro dos a nombre de Diagnóstica Capri S.A de CV., factura que sirvió de base, para establecer según hallazgo, que no existía detalle de las personas que recibieron el servicio de laboratorio, factura que fue solicitada en original al momento de la inspección en la documentación relacionada con los registros de producción de laboratorio que ampare el detalle de las pruebas consumidas, según el suministro de factura, la que en este momento presenta, de la que no me opongo a su incorporación a este proceso. Ratificando lo ya expuesto, que el reparo se supera de manera parcial ya que si se tiene el control exigido según el Art. 193 del Reglamento de la LACAP mas no presentan informe dirigido al Jefe de la UFI para su incorporación al expediente administrativo respectivo, y en cuanto al acta de recepción del equipo automatizado para la realización de pruebas de hematología, tampoco la presentan. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art. 11 y12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción

atribuible a los reparados tiene que basarse en la respectivas Normas, leyes, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado con fundamento al Art. 193 No. 1 de la Constitución, Considero que con los argumentos presentados por los cuentadantes no desvanece los reparos. Debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley y Reglamento de la LACAP, Constitución de la Republica de El Salvador Ley de la Corte de Cuentas, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley. conducta que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice ... La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos. deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, "... según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas"".

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, diligencia de Inspección de documentos realizada y la Opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el titulo "**COMPROMISO DE FONDOS SIN EL DEBIDO CRÉDITO PRESUPUESTARIO**" relacionado a que para las facturas números: **0944**, de fecha doce de diciembre de dos mil siete y devengada el veinticuatro de enero de dos mil ocho; **3098179**, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil siete; **3098633**, de fecha treinta de noviembre de dos mil siete; **3098634**, de fecha treinta de noviembre de dos mil siete; **3100354**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil siete y **3100357**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil siete, todas devengadas en fecha once de febrero de dos mil ocho, que amparaban la adquisición de bienes y servicios recibidos en los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete, no existía crédito presupuestario. Reparo atribuido a los señores **JORGE EDWIN MONTOYA**, Director del Hospital Especializado y **JOSÉ ANTONIO FLORES JARQUÍN**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional. Sobre dicho particular ambos reparados, quienes han ejercido su defensa por separado, coinciden en sostener que en su oportunidad brindaron comentarios y evidencias al equipo de auditoria, respecto de la situación financiera del Hospital, así como las gestiones realizadas por Dirección y la Unidad Financiera, con el objeto de solventar el déficit presupuestario que según los reparados, se afrontaba año con año, debido a los techos presupuestarios asignados. Por otra parte, hacen alusión

a la demanda de pacientes, señalando que éstos requerían de medicamentos especiales, alimentación, oxígeno, entre otros rubros críticos, que no podía ser postergada su adquisición, pues ello hubiese puesto en grave riesgo la vida de dichos pacientes; en tal sentido, argumentan que fueron esas las razones, por las cuales la Institución adquirió medicamentos, alimentación y oxígeno, cancelados con refuerzos presupuestarios, ya que en la mayoría de los casos, según sostienen, no se lograba cubrir al cien por ciento las obligaciones devengadas. De tal manera exponen los reparados, que las decisiones tomadas no surgieron del antojo o falta de planificación en el uso de fondos ya que según afirman, la ejecución de los gastos fue razonable, no habiéndose encontrado anormalidad significativa en los hechos contables. Como prueba de descargo ha sido presentada la documentación de fs. 52 al 54. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en virtud que los reparados no presentaron argumentos y documentación que supere lo atribuido, el Reparo debe mantenerse. En el contexto anterior, **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: La defensa de los reparados se ha constituido en explicaciones, mediante las cuales pretenden justificar el haber utilizados fondos del presupuesto dos mil ocho, para cubrir compromisos económicos de dos mil siete, invocando falta de presupuesto, así como la necesidad extrema de adquirir ciertos insumos como medicamentos, oxígeno líquido entre otros, los cuales constituyen rubros críticos. Sobre dicho particular, es insoslayable que la adquisición efectuada, realmente constituía insumos urgentes de obtener para cubrir aspectos de salud de los pacientes, lo cual es la actividad principal de los centros asistenciales; sin embargo, la Ley ya establece los mecanismos en materia de ejecución presupuestaria, pues si bien no es posible predecir con exactitud la demanda que se afrontara, al momento de formular el presupuesto del año siguiente, también es cierto que la normativa establece los procedimientos a seguir en casos imprevistos. En tal sentido, en el caso que nos ocupa, el auditor ha sustentado su hallazgo mediante los correspondientes papeles de trabajo, en cumplimiento establecido en el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de los que se desprende que efectivamente en el año dos mil siete, el Hospital afrontó un déficit presupuestario, tal y como lo informó en su oportunidad a la Comisión Plan de Compras Dos mil Siete, el entonces Director del Hospital, quien también ha sido vinculado al presente repara, detallando en su nota, entre otros aspectos, la necesidad de requerir refuerzo presupuestario a la Unidad de Presupuesto y al Ministerio de Salud, empero, no ha sido comprobado en el presente Juicio por parte de los servidores actuantes, que se hayan realizado tales gestiones. En ese

orden de ideas, se determina que si se hubiere cumplido con el procedimiento administrativo legalmente establecido, las erogaciones efectuadas en los meses de enero y febrero de dos mil ocho, para efectos de cubrir compromisos adquiridos en el año fiscal anterior, que corresponden al pago de facturas emitidas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete por insumos recibidos en dicho año, hubieren contado con el respaldo debido; situación que inclusive estaba prevista en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido en el año dos mil dos por el Ministerio de Hacienda, en el que se contempla en el Capítulo VIII SUSBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, C.2.3. Normas Sobre Deudores y Acreedores Monetarios, en lo relativo a las Provisiones de Compromisos no Documentados, que constituye uno de los casos en los que pueden cubrirse gastos de un ejercicio fiscal anterior con el presupuesto siguiente, circunstancia que los reparados no han comprobado haber efectuado, por lo cual el reparo se confirma. **REPARO DOS,** bajo el título **"NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN"** relacionado a que la administración del Hospital, efectuó compras por libre gestión, según Contrato N° 32/2008, suscrito con la Empresa DICSASA S. A DE C. V., por un monto de \$4,408.80, en concepto de servicio de Arrendamiento de una máquina fotocopidora, sin haber cumplido con el requisito de un mínimo de tres cotizaciones, que corresponden a tal modalidad. Reparo atribuido a los señores **JORGE EDWIN MONTOYA**, Medico Director Hospital Especializado Y **GILBERTO ANTONIO ROSALES BLANCO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Al respecto el servidor actuante, **Gilberto Antonio Rosales Blanco**, afirma entre otros aspectos, que tal servicio fue adquirido bajo la modalidad y en los términos que se establecen en el hallazgo, sin embargo, argumenta que la base para realizar tal contratación, fue la buena experiencia y el cumplimiento del servicio prestado por la referida empresa DICSASA al Hospital, según fue manifestado por el entonces Jefe de Servicios Generales, quien tenía a cargo dicha maquina fotocopidora. En ese orden de ideas, el reparado relaciona que durante el dos mil ocho, fueron realizadas diferentes compras por la modalidad de libre gestión y que éstas se efectuaron apegadas a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Por su parte, el reparado **Jorge Edwin Montoya**, también señala que la base para la contratación ya mencionada fue la buena experiencia y el cumplimiento de servicios prestados por la citada empresa, de acuerdo a lo que manifestó en su momento el entonces Jefe de Servicios Generales, argumentos que han sido vertidos en los mismos términos por el Jefe UACI **Rosales Blanco**.

De igual manera, sostiene que es atribución de los jefes de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, según la LACAP, definir los criterios técnicos y legales en la adquisición de bienes y servicios. En tal sentido, asegura que la Dirección del Hospital, siempre fue respetuosa en el cumplimiento de las Leyes aplicables a los procesos administrativos y que en la mayoría de lineamientos emitidos, se insistía a la UACI y a la UFI, que los procesos se ejecutaran de acuerdo a la normativa establecida Para el **Ministerio Público Fiscal**, el reparo debe mantenerse, en atención a que los argumentos vertidos por los reparados, no justifican el incumplimiento señalado. En razón de lo expuesto, **esta Cámara**, determina que no obstante los argumentos expuestos por los reparados, mediante los cuales pretenden justificar que la contratación del servicio de mantenimiento adquirido, tuvo como referencia lo informado por la persona que tenía a cargo la maquina fotocopidora, en cuanto a la satisfacción del mencionado servicio por parte de la empresa ya citada, tales explicaciones carecen de pertinencia y eficacia, debido a que el Art 40 de la LACAP, vigente a la fecha en que se dio la condición reportada, establecía la obligación de contar con un mínimo de tres cotizaciones, procedimiento que no fue cumplido, por lo cual en el caso que nos ocupa, se configuran los elementos necesarios para determinar la Responsabilidad Administrativa atribuida, en tal sentido el reparo se confirma.

REPARO TRES, bajo el título **“NO SE EMITIÓ RESOLUCIÓN RAZONADA PARA CONTRATACIÓN DIRECTA”** *relacionado a que no se emitió resolución razonada para realizar contratación directa con proveedor único de bienes y servicios, según Contrato N° 34/2008 con la empresa INFRA DE EL SALVADOR S. A. DE C. V., con un monto de \$9,000.00, por el Arrendamiento de un tanque criogénico y su red de distribución; y Contrato N° 35/2008, con la misma empresa con un monto de \$174,356.00, por el Suministro de oxígeno de 220 p. c., oxígeno líquido y aire de 210.* Reparo atribuido a los señores **JORGE EDWIN MONTOYA**, Medico Director Hospital Especializado Y **GILBERTO ANTONIO ROSALES BLANCO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Al respecto el señor **Gilberto Antonio Rosales Blanco**, manifiesta que en cumplimiento a la LACAP, la adquisición del oxígeno gaseoso siempre se realizó a través de licitaciones, aún cuando existía un solo proveedor; en ese sentido, cita el Contrato N° 48/2004, licitación publica N° 09/2003 por un monto de Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos \$348,236.40, por la provisión de oxígeno gaseoso en cilindros para el año dos mil cuatro. Por otra parte, sostiene el reparado, que en el mes de octubre del mencionado año dos mil cuatro, una comisión razonó y recomendó a

la Dirección del Hospital, la conveniencia de instalar una red y un tanque para que el oxígeno gaseoso que se adquiría en cilindros, fuera sustituido por oxígeno líquido y que éste se distribuyera directamente a los diferentes pabellones del Hospital, afirmando que fue entonces que la Dirección emitió Resolución para que se gestionara la adquisición de este sistema, bajo la modalidad de arrendamiento y que dependiendo de la situación financiera del hospital, dicho sistema se adquiriría posteriormente en propiedad. En ese orden de ideas, argumenta que los auditores, solo tuvieron acceso a documentación correspondiente al periodo examinado, por lo que afirma que no constataron la existencia de la mencionada resolución, que según dicho servidor actuante, sirvió de base para que año con año se procediera a contratar dicho servicio, lo cual según comenta representaba una inversión de Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América \$ 168.500.00, para al menos cinco años, tiempo por el cual no podía suscribirse un solo contrato, por lo que se efectuaron contrataciones anuales. Como prueba de descargo ha sido presentada la documentación de fs. 58 al 81. Al respecto el reparado **Jorge Edwin Montoya**, expone que fue nombrada una comisión integrada por el Gerente Administrativo, Asesor Jurídico, jefe de la UACI y de la UFI y el jefe de mantenimiento, a fin que efectuara un estudio del costo beneficio sobre el servicio de oxígeno suministrado al hospital, a efecto que se analizara la documentación inherente a este proceso y se emitiera una opinión razonada sobre la alternativa de aprovisionamiento de dicho oxígeno. En ese orden de ideas, señala el servidor actuante, que la Dirección emitió una nota que razonaba el inicio del proceso de adquisición de un nuevo sistema de suministro. Asimismo, sostiene que debido a que la empresa contratada era proveedor único de ese tipo de suministro en el país, no fue considerado emitir una resolución cada año. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace referencia al resultado obtenido en la diligencia de inspección practicada y a la documentación presentada por uno de los servidores actuantes, sosteniendo que ello no es suficiente para desvirtuar el reparo. En razón de lo expuesto, **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: **a)** Los alegatos de los servidores actuantes, hacen referencia a un procedimiento efectuado en dos mil cuatro, sobre la contratación del sistema de suministro de oxígeno ya citado, pretendiendo sustentar dicha adquisición con una sola empresa, por ser esta proveedor único, situación que es permitida por la Ley, sin embargo, debió mediar un requisito que no han comprobado haber cumplido, relacionado a la emisión de resolución razonada por parte del Titular del Hospital, por cada contratación, cuyo soporte legal está determinado en la parte final del Art. 71 de la LACAP. Así las cosas, al valorar la

documentación presentada por uno de los reparados, se determina que ésta corresponde a un procedimiento efectuado en dos mil cuatro, en tanto, como también la Fiscalía lo ha señalado en su opinión de mérito, carece de pertinencia y eficacia. Respecto a los documentos aportados los cuales se refieren a diferentes contrataciones, los Suscritos no emiten pronunciamiento debido a que éstos no guardan congruencia con lo cuestionado. Y **b)** Para mejor proveer, a través del auto de fs. 86, se ordenó la práctica de inspección documental, a fin de establecer la existencia de resolución razonada, sobre la contratación reportada por el auditor, sin embargo el resultado de dicha diligencia el cual consta en el acta de fs. 108, arrojó que no existía en los archivos correspondientes tal documento, Por otra parte, cabe aclarar que lo incorporado como prueba se trata de la certificación de un oficio suscrito por una Comisión conformada por seis funcionarios del hospital, empero, ello no corresponde a la resolución razonada exigida por la Ley, la cual como ya se ha descrito, debe ser emitida por el titular de cada institución. Por todo lo anterior, se concluye que el reparo se confirma.

REPARO CUATRO, bajo el título “**FALTA DE SOLICITUD DE LA COMPRA Y DOCUMENTACIÓN NO SE ENCUENTRA FOLIADA**” *relacionado a que los expedientes de los contratos N° 32/2008 suscrito con la Empresa DICSASA S. A. DE C. V., por un Monto de \$4,408.08 en concepto de Arrendamiento de Máquina fotocopidora; N° 34/2008 suscrito con la Empresa INFRA DE EL SALVADOR S. A. DE C. V., por un Monto de \$9,000.00 en concepto de Arrendamiento de un Tanque Criogénico y su Red de Distribución; y N° 35/2008 suscrito con la Empresa INFRA DE EL SALVADOR S. A. DE C. V., por un Monto de \$174,356.00 en concepto de Suministro de Oxígeno de 220 p. c. Oxígeno líquido y Aire de 210, carecían de la solicitud de compra y no se encontraban foliados correlativamente.* Reparo atribuido al señor **GILBERTO ANTONIO ROSALES BLANCO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Sobre lo antes descrito el servidor actuante **Gilberto Antonio Rosales Blanco**, expone en cuanto a la falta de solicitud de compra, que éste es el documento base para la adquisición bajo la modalidad Libre Gestión, sin embargo, argumenta que cuando la Dirección del Hospital distribuía los fondos del Presupuesto Anual, emitía un cuadro con las asignaciones correspondientes a cada rubro y que dicha distribución era enviada a la UACI para proceder a realizar las compras. En tal sentido, argumenta que la referida distribución fue tomada como la base para iniciar las gestiones correspondientes, haciendo entonces las veces de Solicitud de Compra. Asimismo, manifiesta el reparado que respecto a que la documentación no se encontraba foliada, no aporta ningún argumento en su defensa, por ser evidente

132

4
8

que no se cumplió con dicha formalidad. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, hace relación a los argumentos expuestos por el reparado, concluyendo que dicho Ministerio Público, que existió la inobservancia legal señalada, por lo que el reparo debe mantenerse. De lo anterior **los Suscritos**, establecen que las explicaciones brindadas por el reparado, en cuanto a que el documento que contenía la distribución de las compras a efectuar por la UACI, hacía las veces de solicitud de compra, no son pertinentes y eficaces, en virtud que si bien cada uno de estos corresponde al procedimiento de adquisición o contratación de bienes obras o servicios, dichos documentos constituyen etapas independientes, por lo que es ineludible la existencia de una solicitud o requerimiento, tal y como lo prescribe el Art. 38 del Reglamento de la LACAP en la parte inicial de su inciso primero. Por otra parte en lo tocante a que la documentación no se encontraba foliada, dicho servidor actuante ha confirmado no haberse efectuado, por lo que efectivamente existió incumplimiento a la antes citada disposición legal, contenida en la parte final del inciso primero. En tanto, el reparo se confirma. Y **REPARO CINCO**, bajo el título “**GASTO NO DOCUMENTADO APROPIADAMENTE**” *referente a que no existía el detalle de las personas que recibieron el servicio de laboratorio, el cual fue cancelado según factura de N° 0442 de fecha cuatro Marzo de dos mil ocho, emitida por la empresa Diagnóstika Capris S. A. de C. V., por un valor de Ocho Mil Novecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos \$8920.35.* Reparo atribuido a los Señores **JOSÉ ANTONIO FLORES JARQUÍN**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ**, Tesorera Institucional y **YANIRA EMPERATRIZ MELÉNDEZ CORTEZ**, Jefe de Laboratorio Clínico. Al respecto los servidores actuantes, en su defensa exponen que correspondía a la entonces Jefe del Laboratorio Clínico, realizar el conteo de las pruebas de hematología, quién tomó como base los tabuladores de actividades diarias, que correspondían al instrumento legal para medir la producción de exámenes; en tal sentido, detallan los datos que contenían dichos tabuladores. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, hace referencia a la diligencia de inspección practicada, señalando que se efectuó un muestreo en el que se encontró el detalle de personas que recibieron el servicio y la referencia del expediente que fue suministrado. Asimismo, dicha Representación Fiscal, expone que no fue presentado el informe dirigido al Jefe de la UFI, para incorporarlo al expediente respectivo y que el Acta de Recepción del equipo automatizado para la realización de pruebas de hematología, tampoco fue presentada. Sin embargo, determina que en su opinión, el reparo ha sido solventado en forma parcial, pues según dicha profesional, se ha comprobado

que ha existido un control de acuerdo a lo que establece el Art. 193 del Reglamento de la LACAP. No obstante lo anterior, la Fiscalía solicita que se mantenga la responsabilidad. De lo anterior **esta Cámara**, establece que de las explicaciones brindadas por los servidores actuantes, se determina el procedimiento que efectuaba la entonces jefe del Laboratorio Clínico del hospital para documentar el conteo de las pruebas hematológicas, que según refieren se realizaba a través de tabuladores. Por otra parte, en atención a lo solicitado por los reparados, se practicó inspección a los registros correspondientes, como consta en el acta de fs. 100, habiéndose realizado dicha diligencia por el método de muestreo en atención al volumen de los documentos. En ese sentido, se verificaron los cuadros del registro diario de actividades de laboratorio de exámenes de hemograma, los cuales contenían la información necesaria para identificar a las personas que recibieron dichos servicios, dentro de los cuales se encontraban otros datos tales como número de expediente, fecha de realización, procedencia, entre otros, habiéndose incorporado al presente juicio para mejor proveer algunas copias de dichos cuadros. De lo anterior, se determina que la diligencia practicada es prueba de respaldo suficiente para desvirtuar lo atribuido, por lo que la presentación de los documentos que señala la fiscalía, no cambia el resultado de lo constatado directamente por los juzgadores y por dicho Ministerio Público. A tenor de lo anterior, se concluye que el reparo no subsiste.

POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles vigente a la fecha en que se origino este Juicio y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES y CUATRO**, según corresponde a cada servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDENÁSELES** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **JORGE EDWIN MONTOYA**, a pagar la cantidad de *DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS* **\$243.37**, multa equivalente al **diez por ciento** del salario mensual percibido durante el período auditado; **JOSÉ ANTONIO FLORES JARQUÍN**, a pagar la cantidad de *NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS* **\$93.71**, multa equivalente al **diez por ciento** del salario mensual

133

percibido durante el período auditado; **GILBERTO ANTONIO ROSALES BLANCO**, a pagar la cantidad de *CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS* **\$133.18**, multa equivalente al **diez por ciento** del salario mensual percibido durante el período auditado. II-) **DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO CINCO**, por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVESELES**, al pago de multa por este Reparo, conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a los señores **JOSÉ ANTONIO FLORES JARQUÍN, MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ y YANIRA EMPERATRIZ MELÉNDEZ CORTEZ**. III-) Apruébase la gestión de las Funcionarias Actuales **MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ y YANIRA EMPERATRIZ MELÉNDEZ CORTEZ**, en los cargos y período ya mencionado en el preámbulo de la presente sentencia, en relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, y extiéndaseles el finiquito de Ley. IV-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación. Y V-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período establecidos y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

#133.18
#470.26
← solo Administ.
Reparos del
1-4-11

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.-

JC-27-2010-3
Ref. Fiscal: 161-DE-UJC-6-2010.
Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández.
SARV



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las once horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero JC-27-2010-3, derivado del Informe de Auditoría Financiera, practicado al HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, seguido en contra de los señores: JORGE EDWIN MONTOYA, Médico Director Hospital Especializado; JOSÉ ANTONIO FLORES JARQUÍN, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; GILBERTO ANTONIO ROSALES BLANCO, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ, Tesorera Institucional y YANIRA EMPERATRIZ MELÉNDEZ CORTEZ, Jefe de Laboratorio Clínico; a quienes se les determinó Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(....)FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los REPAROS UNO, DOS, TRES y CUATRO, según corresponde a cada servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia CONDENÁSELES de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: JORGE EDWIN MONTOYA, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS \$243.37, multa equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; JOSÉ ANTONIO FLORES JARQUÍN, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS \$93.71, multa equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; GILBERTO ANTONIO ROSALES BLANCO, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS \$133.18, multa equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado. II-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por el REPARO CINCO, por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia ABSUELVESELES, al pago de multa por este Reparo, conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte.”



Ley de la Corte de Cuentas, a los señores **JOSÉ ANTONIO FLORES JARQUÍN**, **MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ** y **YANIRA EMPERATRIZ MELÉNDEZ CORTEZ**. III-) Apruébase la gestión de las Funcionarias Actuantes **MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ** y **YANIRA EMPERATRIZ MELÉNDEZ CORTEZ**, en los cargos y período ya mencionado en el preámbulo de la presente sentencia, en relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, y extiéndaseles el finiquito de Ley. IV-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación. Y V-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período establecidos y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **NOTIFIQUESE.- (...)**""

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores: **JOSÉ ANTONIO FLORES JARQUÍN** y **JORGE EDWIN MONTOYA**, interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que le fue admitida de folios 139 vuelto a 140 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia ha intervenido en calidad de apelantes los señores mencionados en el párrafo anterior y en calidad de apelada la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 3 vuelto a 4 frente de este incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelante a los señores: **JOSÉ ANTONIO FLORES JARQUÍN** y **JORGE EDWIN MONTOYA**; y en calidad de Apelada la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara corrió traslado a los apelantes acreditados en esta instancia, para que expresaran agravios.

II) En el escrito de expresión de agravios de folios 9 a 10 del presente incidente, los apelantes señores: **JOSÉ ANTONIO FLORES JARQUÍN** y **JORGE EDWIN MONTOYA**, expusieron lo siguiente:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



"..."(...)En el Juicio de cuentas, numero JC-27.2010-3 emitido por la cámara cuarta de la primera instancia de la Corte de Cuentas de la República de fecha, San Salvador a las once horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil doce, En el rombo, se señala que por medio de auto de fs. 109 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte de Hernández, a fs. 111, manifestando que el **Reparo 1 Hallazgo uno. Compromiso de Fondos sin el-debido crédito presupuestario NO** se presentaron argumentos ni documentación que lo supere, por lo que la suscrita fiscal es de la opinión que el hallazgo se mantiene: **Al respecto queremos aclarar que nosotros solicitamos se realizara una compulsa de la documentación de respaldo del reparo cinco hallazgo cinco (Gasto no Documentados Apropriadamente) ya que era significativa la cantidad de documentos a revisar Y la Corte de Cuentas de la República emite resolución a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil doce, expresando: Que nos tiene por parte en el presente juicio; declarase sin lugar por improcedente, según el art. 68 inciso 2do. De la Ley de la Corte de Cuentas. Para mejor proveer Practíquese Inspección en la documentación relacionada con los registros de producción del Laboratorio Clínico (tabuladores diarios), señalando la hora en que se realizara la verificación del hallazgo cinco. En dicha resolución no se menciona que se practicará inspección de los documentos del hallazgo uno y nosotros asumimos que respecto al reparo 1 hallazgo uno, hemos presentado comentarios y documentación suficiente y competente que están en los expedientes (archivos) y papeles de trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y Cámara Cuarta de Primera Instancia, por lo que lo manifestado en el numeral cinco (V) del juicio de cuentas en mención, de que no se presentaron argumentos ni documentación que lo supere, no tiene base ya que en la inspección no era ese el punto el que se verificaría por lo que debe considerarse la información ya presentada para dar por superado dicho hallazgo ya que se cuenta con la documentación pertinente que evidencia la gestión realizada. De igual forma consideramos que debe valorarse la documentación presentada en los hallazgos dos, tres y cuatro. Por lo que presentamos el presente Recurso de Apelación de la sentencia que anteriormente hicimos referencia, para que ante la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esa misma institución, por considerar que la misma nos causa agravios; petición que fundamento con el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. (...)"**



III) Por auto de folios 10 vuelto a 11 frente del incidente se tuvo por expresados los agravios por parte de los apelantes señores: **JOSÉ ANTONIO FLORES JARQUÍN y JORGE EDWIN MONTOYA**. Se aclaró a los recurrentes que los documentos presentados



en la etapa de auditoría se encuentran agregados en los papeles de trabajo; y los documentos y pruebas presentados a la Cámara Cuarta de Primera Instancia, han sido agregados a las piezas principales. Por lo tanto, éstos conforman el expediente de Juicios de Cuentas y en el momento procesal oportuno serán analizados por la Cámara de Segunda Instancia. En el mismo auto se confirió traslado a la Representación Fiscal a efecto que contestara agravios.

IV) En escrito de folios 16 la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, quien se mostró parte para actuar de forma conjunta o separada con la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**; contestó agravios, manifestando literalmente lo siguiente:

""""(...) Los señores JOSE ANTONIO FLORES JARQUIN Y JORGE EDWIN MONTTOYA, en la presente etapa procesal ha expresado sus agravios refiriendo que solicitaron a la Cámara Cuarta de Primera Instancia solicitaron se realizara una compulsa de la documentación de respaldo del reparo cinco (gastos no documentado apropiadamente), que la Cámara resolvió sin lugar por improcedente lo solicitado y ordenó para mejor proveer practíquese inspección en la documentación relacionada. Sobre el Reparó Uno (Compromiso de Fondos sin el debido Crédito Presupuestario) refieren los servidores que presentaron documentación pertinente que evidencia la gestión realizada. Agregando que solicitan que la Cámara de Segunda Instancia esta etapa valores las pruebas documentales y se les desvanezca la responsabilidad declara en sentencia en su contra. De lo expuesto se concluye que tales argumentos no aportan elementos que la Cámara Cuarta de Primera Instancia no haya valorado en sentencia, siendo importante resaltar que el recurso de apelación solo es la revisión de la sentencia apelada y no un nuevo juicio, ya que la Segunda Instancia es una instancia revisora sobre la justicia o injusticia de la sentencia venida en grado de apelación. Por lo expuesto, Honorable Cámara, habiéndose realizado el estudio del proceso, así como de la prueba aportada en el mismo, queda evidenciado que la sentencia dictada por el tribunal A-quo está apegada a la justicia y legalidad, por lo tanto, es procedente que este tribunal superior confirme dicha sentencia. (...)" ""

V) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....".



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



La Sentencia se circunscribirá al romano I del fallo venido en grado, por el reparo uno con responsabilidad administrativa.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

(Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República.)



REPARO UNO

Hallazgo 1

"COMPROMISO DE FONDOS SIN EL DEBIDO CRÉDITO PRESUPUESTARIO"

Según el Informe de Auditoría, se comprobó que para las facturas que amparaban la adquisición de bienes y servicios recibidos en los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete, no existía crédito presupuestario, según detalle siguiente:

No. de Factura	Fecha de Factura	Monto de la Factura	DEVENGADO		
			No. Partida	Fecha del Registro	Monto US\$
0944	12/12/007	\$3,343.62	10148	24/01/2008	\$3,343.62
3098179	24/11/2007	\$16,479.40	10218	11/02/2008	32,386.94
3098633	30/11/2007	\$105.77			
3098634	30/11/2007	\$734.14			
3100357	29/12/2007	\$435.83			
3100357	29/12/2007	\$14,631.80			

La deficiencia fue debido a que el Director del Hospital y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, comprometieron fondos sin contar con el debido crédito presupuestario, por haberse agotado la asignación correspondiente. Con lo anterior se incumplió con lo establecido en los Artículos 228 de la Constitución de la República, que estatuye: "**Art. 228.** Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto. Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley. Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario. Habrá una ley especial que regulará las subvenciones, pensiones y jubilaciones que afecten los fondos públicos" y artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que establece: "**Prohibición de Comprometer Recursos Art. 43.-** Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente a



compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios. Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta ley son nulos y sin valor alguno. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra".

Analizados los alegatos vertidos por las partes esta Cámara realiza las siguientes consideraciones:

- a) Los recurrentes en su expresión de agravios señalan que la representación fiscal al momento contestar la audiencia conferida en primera instancia, afirmaban que los servidores actuantes no habían presentado argumentos ni documentos que supere el reparo uno, además asumen que respecto al reparo uno hallazgo uno, han presentado comentarios y documentación suficiente y competente que están en los expedientes (archivos) y papeles de trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y Cámara Cuarta de Primera Instancia, y que de igual forma debe valorarse la documentación presentada en los hallazgos dos, tres y cuatro.
- b) En cuanto a lo señalado por los recurrentes en que la representación fiscal había señalado que los servidores actuantes en primera instancia no han presentado pruebas y alegatos para que supere el reparo uno, se vuelve necesario señalar, que en primera instancia las partes vierten su apreciaciones a fin de entablar la contención del proceso y debatir los puntos del proceso. Para el presente caso se verificó en la sentencia de primera instancia si los jueces que han sido los que dan un decisorio final de los puntos observados habrían valorado los alegatos y documentos de las partes; concluyéndose que la Cámara A quo efectivamente valoró los alegatos de las partes y la prueba presentada, concluyendo la misma que no han sido suficientes los alegatos y documentos presentados para lograr desvanecer el reparo, no afectando en ninguna forma lo que señaló la representación fiscal al momento de contestar la audiencia conferida en primera instancia. Es menester dejar claro que las partes suministran a los jueces sus alegatos y documentos que fundamentan sus pretensiones, no así su decisorio, ya que éstos como directores del proceso están para sustanciar los Juicios de Cuentas de una forma imparcial y proveyendo a las partes por igual las oportunidades procesales de ser oídos en el proceso, sustanciado el proceso y llegando al momento de emitir sentencia son los Jueces de la Cámara de Primera Instancia quienes valorarán los puntos desarrollados por las partes y aplicando las reglas de la sana crítica resolverán conforme a derecho corresponda. Lo señalado por los recurrentes no se configura en una afirmación susceptible de cambiar la resolución de primera instancia.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



c) Sobre los documentos presentados en la etapa de Auditoría y Juicio de Cuentas, consistentes en informes financieros, noticias publicadas en periódicos, gestiones de los reparados ante la falta de recursos económicos, que reflejan la problemática de la red nacional hospitalaria ante el desabastecimiento de insumos y medicamentos, éstos fueron analizados a la luz de la observación planteada en el reparo o hallazgo número uno según su momento, determinándose que no es la falta de medicamento o insumo médico lo que se observa a los reparados, sino el haber comprometido fondos públicos sin tener la disponibilidad presupuestaria. Lo que se ha planteado por parte de los servidores actuantes ha sido tomado en cuenta en el proceso y es por esto que la Cámara de Primera Instancia señaló que para dar por desvanecido el reparo debe demostrarse la urgencia de la compra de insumos, lo cual no lo ha realizado y así inobservar elementos materiales y fundamentales que señalan los artículos 228 de la Constitución de la República, que estatuye: *“Art. 228. Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuestado. Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley. Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario. Habrá una ley especial que regulará las subvenciones, pensiones y jubilaciones que afecten los fondos públicos”* y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que establece: *“Prohibición de Comprometer Recursos Art. 43.- Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios. Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta ley son nulos y sin valor alguno. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra”* y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en los que categóricamente existe una prohibición comprometer fondos del estado sin tener una asignación presupuestaria previa. En vista de lo anterior, analizada la documentación y verificada la observación, las alegaciones presentadas por los impetrantes no son capaces de modificar la resolución dada en primera instancia.



d) Tal y como lo señala el artículo 510 del Código Procesal Civil y Mercantil, la apelación tiene finalidades que cumplir dentro del proceso; dicho artículo señala literalmente: "**Art. 510.-** El recurso de apelación tendrá como finalidad revisar: 1°. La aplicación de las normas que rigen los actos y garantías del proceso. 2°. Los hechos probados que se fijan en la resolución, así como la valoración de la prueba. 3°. El derecho aplicado para resolver las cuestiones objeto de debate. 4°. La prueba que no hubiera sido admitida."; esto quiere decir que las pretensiones de las partes acotan aspectos de la resolución a la que ellos consideran perjudicial. En el Recurso Apelación los puntos sobre los cuales se resuelve se limitan por la expresión de agravios, ya que el incidente de apelación, es una instancia revisora de las actuaciones de un tribunal inferior en grado; es decir que esta Cámara de Segunda Instancia procede a revisar las actuaciones de las Cámaras de Primera Instancia. La apelación va encaminada a la resolución que se pronuncia sobre el fondo del proceso, es decir, que no se configura un nuevo juicio en el que se haga una nueva interpretación de los hechos controvertidos en el tribunal de primera instancia, si no que busca depurar posibles vicios procesales que generen agravio a una de las partes por una errónea interpretación o aplicación del derecho, proveyendo a las partes la seguridad jurídica que exista una seguridad jurídica en los puntos que han sido objeto de debate partiendo de lo expuesto por los agravios de las partes.

e) La expresión de agravios dentro del recurso de apelación es para establecer por parte de los servidores actuantes los puntos en los cuales una sentencia de primera instancia les es gravosa por errores en el proceso o en la aplicación del derecho, el procesalista Víctor de Santo al referirse a la expresión de agravios en el Tomo VIII-A del libro denominado "El Proceso Civil", hace la siguiente acotación: "*La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal*"; sigue diciendo que la expresión de agravios debe "*contener una crítica concreta y razonada de las partes desacertadas, a juicio del apelante, de la sentencia. No será suficiente remitirse a presentaciones anteriores*". También se puede decir que un agravio es la refutación de las conclusiones de hecho y de derecho en que los jueces de la primera instancia basaron su pronunciamiento y la indicación de las circunstancias y razones jurídicas en virtud de las cuales el apelante tacha de equivocadas las conclusiones del fallo.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



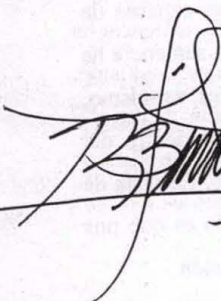
f) Por otra parte, existe una ausencia de agravio, ya que la existencia de un agravio o alteración de la esfera jurídica de pretensión del individuo, es necesaria la concurrencia de dos elementos: el material y el jurídico. El elemento material implica un daño, afectación o perjuicio que el individuo sufre en forma personal y directa en su esfera jurídica; y el elemento jurídico exige que el daño sea causado o producido en ocasión o mediante la violación de los derechos constitucionales de los impetrantes (*Tomado de las Referencias de Amparo 882-2002 de fecha 18/02/2004; Amparo 784-2002 de fecha 20/02/2004; Amparo 231-2003 de fecha 08/03/2004 y Amparo 62-2004 de fecha 09/03/2004*), en el caso en concreto no se ha logrado determinar por esta Cámara la existencia de un daño que ha sufrido el servidor actuante ante la resolución de la Cámara de Primera Instancia, ya que no han presentado los elementos necesarios capaces de modificar las observaciones realizadas y que efectivamente prueben que la sentencia ha sido injusta y que se ha violentado la esfera jurídica de los ahora recurrentes; asimismo, no se ha determinado que exista la violación de un derecho o afectación dentro del proceso que cree un elemento que violenta el proceso de Juicio de Cuentas. En vista de lo anterior y ante la falta de configuración de los elementos de un agravio es que nos encontramos ante la ausencia de un agravio atendible en el recurso de apelación.

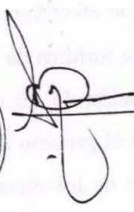
Es importante tener en cuenta que la Constitución es la primera fuente formal del Derecho, en cuanto a norma jurídica teniendo en el ordenamiento supremacía material y formal, ello implica que la Administración Pública al emitir sus actos está sometida en un primer momento a los preceptos constitucionales. En virtud de lo anterior, es pertinente referirse al artículo 86 de la Constitución, norma que contiene la más genérica expresión del Principio de Legalidad en el ordenamiento jurídico salvadoreño, el cual en su inciso final señala que "los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo, y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". La Sala de lo Constitucional ha reconocido que justamente en esta disposición se encuentra el Principio de Legalidad de la Administración Pública. Con base en este Principio, las facultades o potestades de la administración deben estar habilitadas por la norma, ya que sin una atribución legal previa de potestades la administración no puede actuar, pues las facultades de sus funcionarios encuentran su fundamento último en la propia Constitución. Según el referido artículo 86, no puede haber actuación lícita de ningún funcionario que no esté amparada en el ordenamiento jurídico, en el presente caso se ha comprometieron fondos sin tener una asignación presupuestaria y sin probar con un decreto de emergencia la necesidad de los fondos para la compra de los insumos médicos; por tanto ha existido una violación a la prohibición establecida en el artículo 228 de la Constitución de la República. Expuesto lo anterior esta Cámara atendiendo al

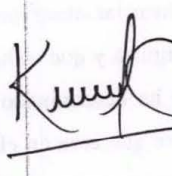
principio de legalidad de la Administración Pública, en relación al artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, procederá a pronunciar su fallo confirmando la sentencia venida en grado.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Confirmase en todas sus partes la sentencia venida en grado; 2) Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.

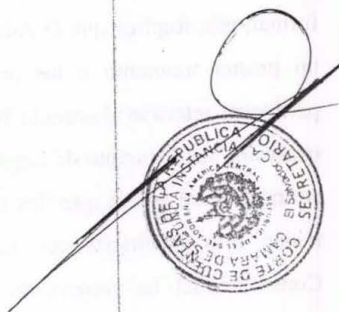
HÁGASE SABER.








PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.




Secretario de Actuaciones.





**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL
GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ
ANTONIO SALDAÑA", POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2008**

SAN SALVADOR, MAYO DE 2010

INDICE

	CONTENIDO	PAG.
1	ASPECTOS GENERALES	1
1.1.	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	2
1.1.1	TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	2
1.1.2	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	2
1.1.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	2
1.1.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	2
1.1.5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	3
1.1.6	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	3
1.2	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.3	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
2	ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1	INFORME DE LOS AUDITORES	4
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	5
3	CONTROL INTERNO	6
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES	6
4	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	8
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES	8
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	10
5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	18
6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	18



Dóctor

Jorge Edwin Montoya

Director del Hospital Nacional General de Neumología y

Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"

Período del 01/01/2001 al 31/07/2009

Presente

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. DASI No. 07/2010, de fecha 25 de enero de 2010, hemos realizado Auditoría Financiera al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.

1 ASPECTOS GENERALES

ANTECEDENTES DEL HOSPITAL

Fue creado según Estatutos aprobados el 22 de noviembre del año 1909, como un Hospital de Especialidad en el Área de Neumología, no obstante con el propósito de brindar un servicio integral a la población a partir del año 1995, se estableció como un Hospital General.

OBJETIVOS DEL HOSPITAL

GENERAL

Implementar una herramienta básica y funcional que contribuya al desarrollo eficiente y eficaz de los procesos, fortaleciendo las capacidades en la ejecución de las diferentes áreas de gestión del hospital.

ESPECÍFICOS

- Involucrar a todo el personal del hospital en la aplicación de las diferentes actividades que conlleven a optimizar la atención integral al usuario.
- Desarrollar un liderazgo efectivo en las diferentes áreas operativas.
- Establecer mecanismos de comunicación efectiva entre las diferentes áreas operativas, logrando así una mayor agilización de los procesos.
- Empoderamiento del plan estratégico a todo el personal.
- Elaborar y ejecutar los planes operativos.
- Monitorear el plan estratégico con los indicadores adecuados, para verificar su cumplimiento ya sean de:
 - 1) Procesos Operativos.
 - 2) Indicadores de Eficiencia.
 - 3) Indicadores de Efectividad.
 - 4) De Impacto

PRESUPUESTO FINANCIERO

El presupuesto de ingresos y egresos, del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", aprobado para el año 2008, según Decreto Número 507 de fecha 21 de diciembre de 2007, se encuentra conformado de la manera siguiente:

CODIGO	CLASIFICACIÓN DE INGRESO	MONTO PRESUPUESTADO ORIGINALMENTE US \$	MONTO PRESUPUESTO ASIGNADO US \$	MONTO EJECUTADO US \$
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	4,715.00	28,803.22	12,177.57
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	165,285.00	177,670.00	147,168.39
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES (INGRESOS DE CAPITAL)	5,006,110.00	4,947,023.78	4,946,961.17
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	5,176,110.00	5,153,497.00	5,106,307.13
CODIGO	CLASIFICACIÓN DE EGRESOS	MONTO PRESUPUESTADO ORIGINALMENTE US \$	MONTO PRESUPUESTO ASIGNADO US \$	MONTO EJECUTADO US \$
51	REMUNERACIONES	4,027,595.00	3,968,484.00	3,968,482.54
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	1,140,515.00	1,165,990.83	1,153,296.49
	SUB TOTAL	5,168,110.00	5,134,474.83	5,121,779.03
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	8,000.00	7,221.57	7,221.57
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	0.00	11,800.60	11,749.14
	SUB TOTAL	8,000.00	19,022.17	18,970.71
	TOTAL EGRESOS CORRIENTES MAS INVERSIÓN Y MORTIZACIÓN	5,176,110.00	5,153,577.00	5,140,749.74

1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Opinión Limpia.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No encontramos condiciones reportables relacionadas con aspectos financieros.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No encontramos condiciones reportables relacionadas con el sistema de control

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

No.	OBSERVACIÓN	MONTO OBSERVADO US \$
1.	Compromiso de fondos sin el debido crédito presupuestario	32,386.94
2.	No se cumplió con el proceso de contratación por libre gestión	- o -
3.	No se emitió resolución razonada para contratación directa	- o -

4.	Falta solicitud de la compra y documentación no se encuentra foliada	- 0 -
5.	Gasto no documentado apropiadamente	- 0 -
Monto total observado		32,386.94

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

A. AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna del Hospital, preparó ocho Informe de Auditoría durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, en el análisis y revisión de éstos, no se encontraron observaciones de importancia relativa para incorporar en los resultados de la presente auditoría.

B. FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, no contrató servicios de auditoría practicada por firmas privadas.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de la auditoría anterior relativo a la Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, contiene una recomendación que ha sido cumplida por la Administración del Hospital.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Jorge Edwin Montoya

Director del Hospital Nacional General de Neumología y

Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"

Periodo del 01/01/2001 al 31/07/2009

Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2008. Estos estados financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre dichos estados, con base en nuestra auditoría.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; la evaluación se realizó según los principios y normas del Sistema de Administración Financiera Integrado y las estimaciones significativas efectuadas por la administración del Hospital. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, con relación al período precedente.

Este informe ha sido preparado para informar a la Administración del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de mayo de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos

Y sus respectivas Notas a los Estados Financieros

3 CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Jorge Edwin Montoya

Director del Hospital Nacional General de Neumología y

Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"

Período del 01/01/2001 al 31/07/2009

Presente

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar nuestra opinión sobre la razonabilidad de la cifras presentadas en los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno establecido.

La administración del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración, para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos del Sistema de Control interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Control Interno a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos un aspectos que involucra al Sistema de Control Interno y su operación, el cual hemos comunicado a la Administración del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", en Carta de Gerencia de fecha 26 de abril de 2010.

Nuestra revisión sobre el Control Interno no necesariamente revelaría todos los aspectos de control interno que podrían ser deficiencias materiales y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Este informe ha sido preparado para informar al Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de mayo de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Jorge Edwin Montoya

Director del Hospital Nacional General de Neumología y

Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"

Período del 01/01/2001 al 31/07/2009

Presente

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre el cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y demás normativa aplicable al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", que es responsabilidad de la Administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales la No. 1 tiene efecto en los Estados Financieros del año 2008, del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pero el monto observado no sobrepasa la materialidad establecida para efectos de emitir nuestra opinión. Los hallazgos de auditoría son:

Hallazgo No. 1 Compromiso de fondos sin el debido crédito presupuestario.

Hallazgo No. 2 No se cumplió con el proceso de contratación por libre gestión.

Hallazgo No. 3 No se emitió resolución razonada para contratación directa.

Hallazgo No. 4 Falta solicitud de la compra y documentación no se encuentra foliada.

Hallazgo No. 5 Gasto no documentado apropiadamente.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", cumplió, en todos los aspectos importantes, con las disposiciones referidas en el segundo párrafo de este informe. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina

Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Este informe ha sido preparado para informar al Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de mayo de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Hallazgo No. 1

COMPROMISO DE FONDOS SIN EL DEBIDO CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Comprobamos facturas que amparan la adquisición de bienes y servicios recibidos en los meses de noviembre y diciembre de 2007, para las que no existía crédito presupuestario, según detalle:

No. DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO DE LA FACTURA	DEVENGADO		
			NO. PARTIDA	FECHA DEL REGISTRO	MONTO US \$
0944	12/12/ 007	\$3,343.62	10148	24/01/2008	3,343.62
3098179	24/11/2007	\$16,479.40	10218	11/02/2008	32,386.94
3098633	30/11/2007	\$105.77			
3098634	30/11/2007	\$734.14			
3100354	29/12/2007	\$435.83			
3100357	29/12/2007	\$14,631.80			

El Art. 228 de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuestario".

El Art. 43 de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Prohibase a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución....

Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta ley son nulos y sin valor alguno.

El incumplimiento a lo dispuesto o en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra".

La deficiencia se originó porque el Ex Director del Hospital y el Jefe de la Unidad de Financiera Institucional, comprometieron fondos sin contar con el debido crédito presupuestario, por haberse agotado la asignación correspondiente.

Como consecuencia, se pagó en el ejercicio 2008, el valor de \$32,386.94, cuando la obligación fue concretizada en el año 2007, afectando de esa manera los recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos y metas del año 2008.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de mayo de 2010, el Ex Director del Hospital Neumológico manifestó: "ya se les presentó informes financieros que demuestran la distribución y planificación que se hace del presupuesto según plan de compras y donde se reflejaba la cobertura en rubros críticos solo para cuatro, cinco o seis meses. Y se detalla el desfinanciamiento que tendría la institución para el segundo semestre.

Informes que reflejan la gestión financiera realizada por la Dirección y Unidad Financiera para la asignación oportuna de refuerzo presupuestario.

Notas de los periódicos que evidencian la problemática de falta de recursos económicos de la red hospitalaria nacional y que las asignaciones que se hacen a través de refuerzos presupuestarios no cubren el 100% de las necesidades que se demandan.

Que resulta difícil diferir la adquisición de medicamentos e insumos en rubros críticos como oxígeno, alimentos, combustible, ya que de ello depende la estabilidad de la salud de muchos pacientes y hasta la vida misma.

Por lo que pido se valore toda esta información para dar por superada esta observación, ya que intervienen variables externas a la institución difícil de controlar o mas bien son incontrolables por nosotros como hospital, y se aplique un criterio sano donde se considere el contexto en que se tomaron tales decisiones, y que solo beneficiaron a los pacientes".

En nota de fecha 11 de mayo de 2010, el Ex Jefe de la Unidad Financiera, manifestó: "ya se les presentó informes financieros que demuestran la distribución y planificación que se hacía del presupuesto según plan de compras y donde se reflejaba la cobertura en rubros críticos solo para cuatro, cinco o seis meses. Y se detalla el desfinanciamiento que tendría la institución para el segundo semestre.

Informes que reflejan la gestión de la UFI y del señor Director para la asignación oportuna de refuerzo presupuestario.

Notas de los periódicos que evidencian la problemática de falta de recursos económicos de la red hospitalaria nacional y que las asignaciones que se hacen a través de refuerzos presupuestarios no cubren el 100% de las necesidades que se demandan.

Que resulta difícil diferir la adquisición de medicamentos e insumos en rubros críticos como oxígeno, alimentos, combustible, ya que de ello depende la estabilidad de la salud de muchos pacientes y hasta la vida misma.

Por lo que pido se valore toda esta información para dar por superada esta observación, ya que intervienen variables externas a la institución difícil de controlar..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que la Administración del Hospital, comprometió fondos sin contar con un presupuesto aprobado, inobservando de esta forma lo prescrito en artículos 228 de la Constitución de la República

Hallazgo No. 2

NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN

Comprobamos que la administración del Hospital realizó compras por libre gestión sin cumplir con el requisito de un mínimo de tres cotizaciones, que corresponden por el tipo de modalidad de contratación, según el detalle siguiente:

NO. DE CONTRATO	EMPRESA	MONTO US \$	BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO
32/2008	DICSASA, S.A. DE C.V.	4,408.80	Arrendamiento de una máquina fotocopidora

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

...c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes..."

La deficiencia se originó porque el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Ex Director de del Hospital, basados ambos en la calidad y cumplimiento del servicio prestado por la empresa DICSASA S.A. DE C.V., en el año 2007, procedieron a renovar para el año 2008, el contrato No. 32/2008, suscrito el 4 de enero de 2008, con la empresa DICSASA S.A. DE C.V.

Como consecuencia, no se conoció ofertas de otras empresas que pudieron haber sido una buena opción en cuanto a calidad y precio para el Hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de mayo de 2010, el Ex Director del Hospital Neumológico manifestó "...se tomó como base para renovar el contrato de arrendamiento la experiencia y el buen servicio que brindó dicha empresa en el año 2007, según lo manifestó por escrito el jefe de servicios generales y que continuaba representando una buena oferta aún en lo económico para los intereses de la institución. No obstante esta Dirección siempre fue respetuosa en el cumplimiento de las leyes que aplican a los procesos administrativos que se ejecutan, prueba de ello es que en la mayoría de lineamientos que se emitían se insistía a la UACI y UFI que los procesos se ejecutaran de acuerdo a la ley LACAP..."

En nota de fecha 11 de mayo de 2010, el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó "...se tomó en cuenta la opinión de la buena experiencia que el Jefe de Servicios Generales emitiera,... acepto que no se generó la competencia que exige la Ley, sin embargo quisiera que tomaran en cuenta que durante el año 2008 realicé compras por Libre Gestión por un monto de \$328,483.24 y se realizó de acuerdo a la Ley LACAP, tal como pudieron constatarlo en la muestra que auditaron, por lo que el monto del arrendamiento de la fotocopidora no es significativo y pudiera aceptarse como un error administrativo..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital, debió realizar el proceso para el arrendamiento de la máquina fotocopidora, ya que el monto contractual sobrepasa los diez salarios mínimos, que para el año 2008 fue de \$183.00.

Hallazgo No. 3

NO SE EMITIÓ RESOLUCIÓN RAZONADA PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Adm.

No se emitió resolución razonada para realizar contratación directa con proveedor único de bienes y servicios, según el detalle siguiente:

NO. DE CONTRATO	EMPRESA	MONTO US \$	BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO
34/2008	INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	9,000.00	Arrendamiento de un tanque criogénico y su red de distribución.
35/2008	INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	174,356.00	Suministro de oxígeno de 220 p.c., oxígeno líquido y aire de 210.

El Art. 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La Contratación Directa es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución".

La deficiencia se originó porque el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no requirió al Ex Director del Hospital la resolución razonada para justificar la contratación directa.

Como consecuencia, se realizó contratación directa, sin dejar evidencia de la razón por la que se optó por esa modalidad de compra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de mayo de 2010, el Ex Director del Hospital Neumológico manifestó: "Como lo manifesté en nota de fecha 19 de abril/10 sí se hizo un estudio del costo beneficio que representaba este servicio para el hospital, por lo que se nombró una comisión integrada por el Gerente Administrativo, Asesor Jurídico, jefes UACI y UFI, y jefe de mantenimiento, con el fin que analizaran la documentación inherente a este proceso y emitieran una opinión razonada sobre esta alternativa de aprovisionamiento de oxígeno, que demostrara si efectivamente se beneficiaba económicamente al Hospital, situación que se hizo y en base a esta, la Dirección optó por emitir nota que razonaba el inicio del proceso de adquisición del nuevo sistema de suministro. Debido a que es proveedor único en el país por el tipo de suministro que brindan (oxígeno) no se consideró estar emitiendo el mismo documento cada año. Por lo que considero que... dicha condición no está supeditada a calidad, precio u otros requerimientos técnicos, los cuales no dudamos que sí se cumplen, sino a la condición del mercado que ha limitado la competencia..."

En nota de fecha 11 de mayo de 2010, el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó "En cumplimiento a la Ley LACAP, la adquisición del oxígeno se obtuvo siempre a través de Licitaciones, aún cuando solo existía un solo proveedor en el mercado nacional, tal como puedo comprobarlo con copia del Contrato No. 48/2004 de la Licitación Pública No. 09/2003 por un monto de \$348,236.40 para la adquisición del oxígeno gaseoso en cilindros para el año 2008.

Sin embargo el 18 de octubre de 2004, una Comisión conformada para analizar y recomendar la conveniencia o no de pasar de adquirir oxígeno gaseoso en cilindros por oxígeno líquido a través de una red que sería instalada en el hospital junto a un tanque con capacidad de 3,000 galones, recomendó a la Dirección que era factible y conveniente el arrendamiento de la red, el tanque con la posibilidad de gestionar los recursos necesarios y posteriormente comprarla, fue así como la Dirección del Hospital con fecha 12 de noviembre del 2004 emitió la resolución en la que daba la instrucción de iniciar los trámites para la implementación de dicho sistema de distribución del oxígeno líquido.

Toda esa documentación consta en el expediente que la UACI llevaba para el sistema nuevo de adquisición del oxígeno líquido, sin embargo a los señores auditores, la UACI únicamente les proporcionó el legajo del año 2008, no pudiendo constatar que sí existía una Resolución Razonada para la contratación directa, también es cierto que dicha resolución se tomó como base para realizar los contratos subsecuentes ya que considero que la Resolución era para la instalación de un sistema y un tanque de gran valor monetario, ya que solo la red de distribución costaba \$168,500.00 y se consideró que era una inversión para al menos 5 años, solo la instalación de la red y el tanque llevó aproximadamente 3 meses, por tal motivo no se emitió una resolución cada año, pues todo estaba en un mismo expediente..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón de que en este tipo de adquisición es de cumplimiento legal la emisión de la resolución razonada y la administración en sus comentarios hace referencia a resolución emitida el 12 de noviembre del 2004, la cual

para los procesos observados no es admitida por no corresponder específicamente a éstos.

Hallazgo No. 4

FALTA SOLICITUD DE LA COMPRA Y DOCUMENTACIÓN NO SE ENCUENTRA FOLIADA

Comprobamos que los expedientes de los contratos que se detallan a continuación, carecen de solicitud de la compra, además no se encuentran foliados correlativamente.

Adm

NO. DE CONTRATO	EMPRESA	MONTO US \$	BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO
32/2008	DICSASA S.A. DE C.V.	4,408.08	Arrendamiento de Máquina Fotocopiadora
34/2008	INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	9,000.00	Arrendamiento de un Tanque Criogénico y su Red de Distribución
35/2008	INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	174,356.00	Suministro de Oxígeno de 220 p.c., Oxígeno Líquido y Aire de 210

Art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

La deficiencia se originó porque el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no requirió a la Unidad solicitante la presentación del formulario institucional (solicitud de compra) para dar inicio al proceso de contratación y no se aseguró que la documentación se encontrara foliada.

Como consecuencia, se encuentra limitado el contenido del expediente. Además no se cuenta con control de los folios que conforman el mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de mayo de 2010, el Ex Director del Hospital Neumológico manifestó "De acuerdo a lo que establecen las Normas Técnicas de Control Interno esta Dirección en dicho período implementó a través de diferentes herramientas administrativas como lo son las normas técnicas, reglamento interno, planes estratégicos entre otros, el establecimiento de controles internos que garantizaran el cumplimiento razonable de los procesos que se definían y que el cumplimiento y aplicación de estos corresponde directamente a cada jefatura según su ámbito de acción, ya que es humanamente imposible ejercer un control transversal y sagital completo a cada proceso operativo de las diferentes unidades y en las cuales, los jefes directos son los actores primarios, y en mi

caso, como ustedes han podido comprobar se estableció el rol ejecutivo en el cual se hizo la distribución de los fondos y se les hizo llegar a las diferentes instancias, haciendo énfasis en la necesidad de cumplir la ley LACAP. Un aspecto que deben considerar es que la unidad de auditoría interna a pesar de haber hecho la auditoría respectiva nunca me señaló esta falta, por lo que yo estaba seguro del proceder de los operativos “.

En nota de fecha 11 de mayo de 2010, Ex-Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: “...la solicitud de compra es el documento base para la compra a través de Libre Gestión y para las licitaciones y Contratación Directa la base es la presentación de las necesidades anuales que cada departamento del Hospital presenta a la Dirección y esta a su vez distribuía el presupuesto anual y emitía un desglose de lo que debía adquirirse tomando en cuenta el presupuesto anual asignado al Hospital, por tal razón la figura de solicitud de compra no se tomaba en cuenta para la realización de dichas adquisiciones.

En cuanto a que la documentación no estaba foliada no tengo nada que mencionar pues es evidente que no se cumplió con dicha formalidad.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que el Jefe de la UACI en sus comentarios confirma que para este tipo de adquisiciones no figuraba la solicitud de compras, no obstante por la clase de bienes a contratar, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones debió asegurarse del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a la solicitud de compras, así también confirma que no se cumplió con la formalidad de mantener el expediente foliado.

Hallazgo No. 5

GASTO NO DOCUMENTADO APROPIADAMENTE

No existe detalle de las personas que recibieron el servicio de laboratorio cancelado según factura de No. 0442 de fecha 04/03/2008, emitida por la empresa Diagnóstika Capris S.A. de C.V., por valor de \$8,920.35.

El Art. 193.- del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

✓ La deficiencia se originó porque el Ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional y la Tesorera del Hospital, no requirieron a la Jefe de Laboratorio Clínico constancia de la recepción ni el detalle de las personas que recibieron el servicio para hacer efectivo el pago.

Como consecuencia, se realizó el pago sin contar con documentación que respalde fehacientemente el gasto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de mayo de 2010, el Ex Director del Hospital Neumológico manifestó "Considero que es una responsabilidad directa inherente al cargo que desempeña cada jefatura la emisión y custodia de la información que generan en cada uno de sus procesos, tal como lo establecen las Normas Técnicas de control Interno. En cuanto al acta de recepción del bien se solicitó una copia del documento al proveedor, según expreso el ex jefe UFI y se facilitó una copia al contador para anexarla al registro contable. Así mismo el ex jefe UFI manifestó que solicitó en reiteradas ocasiones a la jefa de laboratorio que preparara la documentación relacionada con el detalle de exámenes realizados con los reactivos adquiridos de Diagnostika Capri y que de ser necesario se podía apoyar u orientar al respecto, pero no hubo respuesta de parte de la jefatura de dicha área para presentar los tabuladores diarios, no obstante el ex jefe UFI, coordinó con el laboratorio la entrega de los documentos en mención para su valoración en los cuales se detalla número de expediente, nombre del paciente y tipo de prueba realizada; por lo que considero que es una responsabilidad directa de la jefa de laboratorio el llevar los registros que se piden y el dar las explicaciones necesarias de considerarse pertinente...

Habiendo entregado a ustedes los paquetes por parte del Ex Jefe UFI, y del acta que ya fue anexada a los registros contables espero se de por superada esta observación, y es la Lic. Yanira Meléndez la que debe finalizar SI ALGO FALTA EVIDENCIAR, porque yo no puedo a esta fecha darle instrucciones de proceder, aclarando de nuevo que esto ya es inherente a la función que ella desempeña".

En nota de fecha 11 de mayo de 2010, el Ex Jefe de la Unidad Financiera, manifestó: "Se solicitó a Laboratorio clínico una copia del acta la cual se nos entregó, anexando una al registro contable (Tengo entendido que fue al proveedor que se le pidió el apoyo en entregar una copia)...

En cuanto al detalle de las personas que recibieron el servicio de laboratorio, considero que es responsabilidad directa de la jefa de laboratorio el llevar ese registro y de presentárselos a ustedes.

Al igual de los pagos que se gestionan por compras que recibe Almacén, donde se verifica que la factura venga con sello y firma del guardalmacén y su respectiva acta (No se le pide detalle de lo consumido en un periodo determinado) igual sucede con laboratorio. Basta que en la factura tenga firma y sello de aceptado de conformidad y su acta con su documentación.

Se solicitó en reiteradas ocasiones a la jefa de laboratorio que preparara la documentación relacionada con la observación y que de ser necesario podíamos apoyarla u orientarla al respecto, pero se evidenció la falta de importancia o de colaboración por la jefatura de dicha área para presentar los tabuladores diarios..."

En nota de fecha 6 de mayo de 2010, la Jefe de Laboratorio Clínico, manifestó que: " En el contrato No. 13/2008, Resolución de Adjudicación No. 01/2008, Licitación Pública No. 5/2007 en la cláusula sexta que cita la forma y condiciones de pago, literalmente dice: "El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de

América por el Hospital, en un plazo de treinta días hábiles previa presentación por parte del contratista del duplicado Cliente y cinco copias de las facturas debidamente firmadas y selladas por la Jefatura del Laboratorio Clínico del Hospital. Deberá presentar en el Laboratorio Clínico del Hospital las facturas correspondientes al consumo mensual de pruebas, a nombre del hospital, reflejando además lo descrito en el presente contrato y el detalle de pruebas realizadas en dicho período."

Como el contrato lo indica en forma clara, no es responsabilidad de la jefatura de Laboratorio el levantamiento de las actas de recepción de producto, en este caso en particular, las pruebas de Hematología, pero a lo que sí estoy obligada es a llevar el correspondiente registro del consumo de pruebas, lo cual puede ser verificado dentro del departamento de Laboratorio Clínico, ya que se llevan los registros de actividades diarias de la sección de Hematología en el cual se inscribe al paciente de cada uno de los servicios, ya sea de hospitalización o de consulta externa, que solicita realización de Hemograma completo. Estos documentos están separados por meses desde Enero hasta mediados de Julio del 2008. La empresa DIAGNOSTIKA CAPRIS no presentó consolidado de pruebas por mes, en vista de que el equipo adjudicado: K- 4500 no tiene capacidad para guardar en su memoria los resultados de los pacientes y lo que ellos toman de base para el cálculo de pruebas es la cantidad de diluyente que el equipo utiliza, para el caso cada caja de diluyente tiene capacidad para 500 pruebas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que la administración del Hospital no presentó el detalle de las personas que recibieron el servicio.

5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

A. AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna del Hospital, preparó ocho Informe de Auditoría durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, en el análisis y revisión de éstos, no se encontraron observaciones de importancia relativa para incorporar en los resultados de la presente auditoría.

B. FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, no contó con auditorías practicadas por firmas privadas.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de la auditoría anterior relativo a la Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña, por el

período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, contiene una recomendación que ha sido cumplida por la administración del Hospital.

San Salvador, 24 de mayo de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

